



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veinte

Proceso	Verbal Unión Marital de Hecho
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2019 00225-00
Demandante	Gloria Elena Marín Marín
Demandado	Nicolás Oswaldo Zapata Escalante

Desde el pasado 10 de julio cursante, el despacho dio a conocer al abogado Manuel José Berrio Betancur, la imposibilidad para expedir la copia de terminación del proceso, de la referencia, por no haber sido parte en el juicio, iniciado por conducto de apoderado judicial por la señora Gloria Elena Marín Marín, en contra de los herederos determinados e indeterminados del fallecido señor Nicolás Oswaldo Zapata Escalante (q.e.p.d)

Con nueva solicitud y anteponiendo el poder conferido por las señoras Jenifer Caterine Zapata Rodríguez y María Elena Rodríguez Cano, el abogado Manuel José Berrio Bertancur, reiteró su solicitud de obtener la copia del auto de terminación del proceso de la referencia, pues asegura que las damas ya son partes, situación que se deriva del poder, por fuera de que la reclamación ante Protección S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por pensión del finado, pasa por la insistencia de la entidad de la copia del auto de terminación del juicio por desistimiento tácito.

Revisado lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, el despacho expedirá en beneficio de la dama solicitante la copia auténtica de la decisión que finalizó el juicio por desistimiento tácito, pues es evidente que no existe a juicio del despacho ninguna vulneración a los derechos fundamentales, debido a que la actuación no cuenta con la reserva, por fuera de no estar estrictamente vinculados menores de edad.

Como la actuación ingresó al archivo definitivo, una vez se pueda acceder al despacho la secretaría expedirá copia de dicha decisión tal como la requiere la parte.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f37eb5a146a62da82b7825081666dd1db88d97db5c75aa3aa67127182
a59d5d**

Documento generado en 26/08/2020 02:49:08 p.m.